Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

DICIEMBE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 134

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	APREHENSIÓN Y ENTREGA – LEY 1676	FINESA	.....	30/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00449-00
2	EJECUTIVO	PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO	.....	30/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00447-00
3	SUCESIÓN	YERIANY LUCIA SAENZ FRANCO	CARLOS FERNEY JIMÉNEZ ÁLVAREZ	30/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00443-00
4	HOMOLOGACIÓN-ADOPTABILIDAD	DEFENSORIA FAMILIA YUMBO	.....	30/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00387-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS	30/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00386-00
6	EJECUTIVO	EDGAR MENDEZ POLANCO	ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES	30/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00235-00
7					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b3c3f2e9c3d7c99cb04f05fb64038c08299c3bb2859bbb80c0122f9b2d471e96
Documento generado en 30/11/2020 04:23:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión intestada, para que decida sobre viabilidad de admisión. Sírvase proveer. Noviembre 25 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0610
Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA.**
DEMANDANTE: **YERIANY LUCIA SAENZ FRANCO**
CAUSANTE: **CARLOS FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00443-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer si hay lugar o no a dar apertura a la presente sucesión.

CONSIDERACIONES

La señora YERIANY LUCIA SAENZ FRANCO, actuando por medio de apoderada judicial, presenta al Despacho demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS FERNEY JIMÉNEZ ÁLVAREZ, fallecido el 07 de marzo de 2013, aduciendo la calidad de cónyuge supérstite.

No obstante, se observa la carencia respecto de la demanda, pues se observa que la misma no cumple con alguno de los requisitos contenidos en el artículo 82 del C.G.P., que refulgen de sustancial relevancia, como son los establecidos en los numerales 4 y 9 del canon referido.

Así mismo, es necesaria la determinación de lugar de notificaciones de los herederos determinados como lo demanda el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., así como de los canales virtuales de notificación, según el canon 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos

que adolece, con la advertencia que si no lo hace en este término se le rechazará de plano.

Finalmente, previo a reconocer personería a la Dra. ASTRID YULIETH CAMPO CESPEDES, es necesario que en el mismo se determine el trámite para el cual se está otorgando el mandato, pues, si bien, se señala que se trata de una sucesión no indican el causante ni demás elementos que deben identificar e individualizar el tipo de proceso que se le está facultando adelantar, los cuales se requieren por tratarse de un poder especial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN, interpuesta por YERIANY LUCIA SAENZ como causante CARLOS FERNEY JIMÉNEZ ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane tal como se indica en la parte motiva de esta providencia, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará de plano.

TERCERO: PREVIO a reconocer personería a la Dra. ASTRID YULIETH CAMPO CESPEDES, se solicita efectuar las correcciones o aclaraciones al mandato señaladas en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c58262112d2b0595deae32c7c53c4de01231f753f400d06c70c42fbd686be297
Documento generado en 30/11/2020 01:10:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, al demandado EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS. Sírvase proveer.

Noviembre 26 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0612
Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS**
RADICACIÒN: 76-113-40-89-001-2020-00386-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificada al demandado EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 23 de noviembre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días hábiles siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 26 de noviembre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los términos de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y/o efectuar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

DCBB

PRIMERO: TENER por notificado al demandado EPIFANIO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 26 de noviembre de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 27 de noviembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
254c13c95b4d9a6cf455d72707179212181 60d93cb6cfa21f01c3b699ea7fef0
Documento generado en 30/11/2020 12:57:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Noviembre 27 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0613
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR MENDEZ POLANCO
DEMANDADO: ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00235-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se allega al despacho solicitud de emplazamiento al ejecutado por parte del ejecutante ante la imposibilidad de entregar la citación para notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en la dirección física sobre la cual tenía conocimiento, indicando desde la demanda que desconoce un correo electrónico, así mismo que, la demandada no se encuentra en el directorio telefónico.

Al respecto, se tiene que tanto el artículo 6 como el canon 8 del decreto 806 de 2020, no sólo habla del correo electrónico, sino que, hace referencia a cualquier medio virtual, de allí que se considere prudente, en aras de preservar el debido proceso y garantía a la defensa, exhortar a la parte interesada para que proceda a efectuar búsqueda a través de redes sociales, en procura de obtener o descartar la posibilidad de notificación directa al requerido, tratando de hallar su número de Whatsapp, perfil de Facebook, Instragram o cualquiera otra que permita enterar a la ejecutada del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decidir sobre la procedencia del emplazamiento a la demandada ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES, se ordena a la parte actora, proceder a efectuar la búsqueda del requerido a través de redes sociales, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f061a7387b29dc72d2ac27e923d6720c43ba0a82dd13bc3f22d2f510274dc6
Documento generado en 30/11/2020 12:57:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica